

DIPUTADO

BALTAZAR GAONA GARCÍA

Presidente de la Mesa Directiva y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

Presente.

El que suscribe, Diputado Local **ALEJANDRO IVÁN ÁREVALO VERA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular; ***INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 209 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN.***

Lo anterior basado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La base del sistema democrático mexicano mediante el cual se sustenta nuestro sistema de organización y de Gobierno, parte de la garantía que



tiene el ciudadano a participar de forma directa y consiente en la toma de decisiones, entre ellas la de votar por sus representantes populares, consagrando implícitamente el derecho a ser votado.

Derivado de lo anterior, es necesario considerar en este sentido que el sistema de representación plural que conforma la práctica democrática en México, así como en nuestro Estado de Michoacán; implica la conformación de los órganos de representación en los municipios, en donde se integran cargo de elección popular de manera plurinominal, que se integran en relación a lo estipulado en la propia Ley Orgánica Municipal, así como el Código Electoral de nuestro Estado.

Partiendo de este supuesto, es necesario esclarecer los términos específicos en que se debe actuar al momento de que se determina una ausencia definitiva de un servidor público, que se integra de forma plurinominal en los órganos colegiados de los Municipios.

Lo establecido en la reforma busca eliminar un vacío legal y establecer el criterio claro de designación de las funcionarias y funcionarios sustitutos que deban ser designados por el Congreso del Estado de Michoacán, con la finalidad de que prevalezca la representación Plural en los cabildos de los diversos Ayuntamientos, evitando además una sobre representación de las diversas fuerzas políticas.



Con el criterio establecido en la presente reforma, se busca señalar que el espacio que se encuentre vacante, quede debidamente representado por la misma fuerza política que así lo gano en el proceso electoral, tutelando el derecho del voto de los ciudadanos que emitieron su sufragio, así como el derecho del ciudadano postulado en la lista de representación, a la cual se emitieron los votos.

Cabe señalar que, en la actualidad, la legislación no establece criterios claros para la designación de funcionarios sustitutos, dando oportunidad a interpretaciones imprecisas y que se contraponen a su vez con la propia legislación electoral vigente, por lo que se propone la presente reforma a efecto de que se establezca un criterio claro de actuación de la Autoridad a efecto de la designación de los funcionarios sustitutos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

Artículo Único: *SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 209 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, para quedar como sigue:*

Artículo 209. La ausencia de la Síndica o Síndico, Regidoras o Regidores, será acordada en Sesión de Cabildo de conformidad con lo siguiente:

I. Se considerará ausencia temporal, cuando alguno de los integrantes del Ayuntamiento deje de desempeñar su cargo por treinta días, sin causa justificada.

Cuando sea por causas de fuerza mayor y el ausente hubiere estado imposibilitado para dar cuenta de los motivos que la provocaron, la ausencia podrá extenderse hasta noventa días, siempre que sean valorados por el Ayuntamiento; caso contrario, se considerará ausencia definitiva; y,

II. Se considera ausencia definitiva, si a partir de que se acordó la ausencia temporal transcurren sesenta días, debiéndose llamar de inmediato al suplente, quien sólo podrá excusarse por causa justificada que califique el propio Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá notificar toda ausencia en el domicilio particular del ausente dentro de las setenta y dos horas siguientes a que fue acordada. Durante el tiempo que no se ejerza el cargo, el Ayuntamiento valorará y determinará lo relativo a las percepciones económicas del ausente.

Cuando no sea posible que el suplente entre en funciones, el Ayuntamiento dará vista al Congreso para los efectos correspondientes, tomando en cuenta el origen partidista y respetando la perspectiva de género

En el caso de las regidurías, se deberá considerar el orden de prelación de la lista de regidoras y regidores postulados por el partido político al que pertenece la regiduría vacante.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Michoacán de Ocampo; a los 08 días del mes de Julio del año 2026

A T E N T A M E N T E:

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA
DISTRITO VII ZACAPU, MICHOACÁN